

CONSTANCIA – FIJACIÓN EN LISTA –

Del escrito contentivo de la NULIDAD presentado por el apoderado judicial de la parte demandada (archivo digital 19, C01), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 134 del Código General del Proceso.

El presente traslado se fija por un (1) día, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y comienza a correr a partir del diecinueve (19) de mayo del mismo año, a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Pereira, Risaralda, 16 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

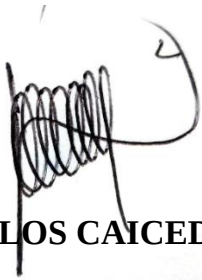
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA, RISARALDA

LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	CARPETA	DIAS TRASLADO
Ejecutivo Mayor Cuantía 2022-00527	Scotiabank Colpatria S.A.	Myriam Álvarez Osorio	C01 (Arch. 19)	TRES (3) NULIDAD

SE FIJA EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO -TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS-, EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 18 DE MAYO DE 2023, A LAS SIETE (7) DE LA MAÑANA.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

**SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO CONTRA MYRIAM ALVAREZ OSORIO
RAD: 2022-00527-00**

omar herrera <omarh319@yahoo.com>

Vie 21/04/2023 10:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD MYRIAM ALVAREZ.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA. -

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MYRIAM ALVAREZ OSORIO

RADICADO: 660013103001-2022-00527-00

OMAR HERRERA RADA, mayor de edad, domiciliado y vecino de Pereira, identificado con la C. de c. Nro. 10.076.993 de Pereira, con T.P: Nro. 19.599 del C.S.J., con correo electrónico omarh319@yahoo.com en mi calidad de mandatario judicial de la señora **MYRIAM ALVAREZ OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en España calle Paloma 8 Portal I Planta I puerta 1G Encedillo del condado-Toledo, con correo electrónico mireina2928@hotmail.com, identificada con la C. de c. Nro. 39.153.842, parte demandada, por medio del presente escrito, me permito promover a favor de mi representada, quien se encuentra legitimada para hacerlo, **INCIDENTE DE NULIDAD DEL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, así:

CAUSAL INVOCADA

NUMERAL OCHO (8) DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las

partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código

HECHOS EN LOS CUALES FUNDAMENTO LA NULIDAD

PRIMERO:

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la notificación *“es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran”*. En esa línea, la notificación se erige como un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir en razón a que se podrán ver afectados por el proceso en curso.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la

demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

SEGUNDO:

Por parte de la entidad demandante, se llama a la casa de un familiar de mi representada, informando que necesitan hablar con ella sobre un proceso ejecutivo que se tramitaba en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

TERCERO:

Hago la averiguación correspondiente en la página de la rama judicial, -consulta de proceso- y efectivamente encuentro que allí se encuentra radicada una demanda en contra de mi representada.

CUARTO:

Por tal motivo le informamos a la demandada quien residen en el país de España hace más de cinco años, sin que haya regresado a Colombia y, le envió el poder para que efectúe el trámite de autenticación correspondiente.

QUINTO:

Envío toda la documentación al Despacho para el reconocimiento de personería jurídica y se me facilita el proceso para estudio.

SEXTO:

Con gran sorpresa encuentro que la notificación de la

demandada había sido enviada el día 25 de enero del año en curso.

SEPTIMO:

Al constatar por parte de mi representada sobre la veracidad o no de dicha notificación, esta me dice que, a su correo electrónico, **jamás llegó notificación alguna**, situación que es cierta por los siguientes motivos:

a. El correo electrónico de MYRIAM ALVAREZ OSORIO, es mireina2928@hotmail.com correo desde el cual se me envió el poder, correo con el cual se autenticó el poder y correo que fue probado con todos los documentos que glosé con el poder para solicitar reconocimiento de personería jurídica. Este correo es el que siempre utiliza mi representada en todos sus actos.

b. Tanto en la demanda, como en los documentos que figuran en la notificación, aparece un correo distinto al de la señora MYRIAM ALVAREZ OSORIO, veamos: mireina.2928@hotmail.com

OCTAVO:

Ese punto que está contiguo o enseguida de mi reina. no corresponde al correo la demandada, motivo por el cual ese correo de notificación, **jamás llegó a ser conocido por esta**. No conocemos realmente, quien recibió dicha notificación.

NOVENO:

Esta causal de nulidad, se hace extensiva a los procesos ejecutivos, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado el proceso por pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, tal como lo determina el art. 134 del C.G.P.

DECIMO

Mi representada se encuentra legitimada para promover este incidente de nulidad. La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Solicito al señor juez, se sirva tener como prueba todos los documentos allegados con el poder, remitidos el día 21 de marzo del año 2023 y el que fue recibido según respuesta automática dada por el Despacho, cuyas copias de nuevo anexo.

Atte.,

OMAR HERRERA RADA

T.P. Nro. 19.599 del C.S.J.

C.C. Nro. 10.076.993 de Pereira.

Copia del poder otorgado debidamente autenticado; verificación tomada de la página de la cancillería sobre la autenticidad del poder; prueba de que dicho poder fue remitido desde el correo de la demandada - **mireina2928@hotmail.com** a mi correo omarh319@yahoo.com; constancia de correos.



PODER JUZGADO.doc
DOC - 44 KB

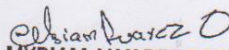
1 / 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA - COLOMBIA
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:
PODER ESPECIAL

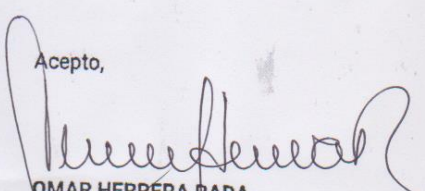
MYRIAM ALVAREZ OSORIO, mayor de edad, vecina y residente, en España calle Paloma 8 Portal I Planta I Puerta 1G Encedillo del Condado - Toledo, con correo electrónico: mireina2928@hotmail.com; Teléfono celular: 34 642142713, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.153.842, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **Dr. OMAR HERRERA RADA**, mayor de edad, domiciliado con domicilio en la carrera 5a No 22-20 oficina 508 Edificio COEDUCAR Pereira Risaralda, con correo electrónico omarh319@yahoo.com inscrito en la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 10.076.993 de Pereira, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 19.559 del C.S.J., para contestar **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** adelantada ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**, proceso radicado bajo el No 660013103001-2022-00527-00 demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** demandada: **MYRIAM ALVAREZ OSORIO**, teniendo como títulos valores múltiples pagarés.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, tachar de falso documentos, demandar en reconvención, proponer excepciones previas y de fondo, solicitar pruebas y demás actos inherentes al mandato conferido, además las de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar y reasumir este poder conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del mandato.


MYRIAM ALVAREZ OSORIO

Cédula de ciudadanía número 39.153.842

Acepto,


OMAR HERRERA RADA

Cédula de Ciudadanía Nro. 10.076.993 de Per
T.P. Nro. 19.559 del C.S.J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PÁGINA 01

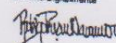


En la ciudad de MADRID el 23 febrero 2023 11:28 AM compareció **MYRIAM ALVAREZ OSORIO** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 39153842-SAN ANDRES - SAN ANDRES, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

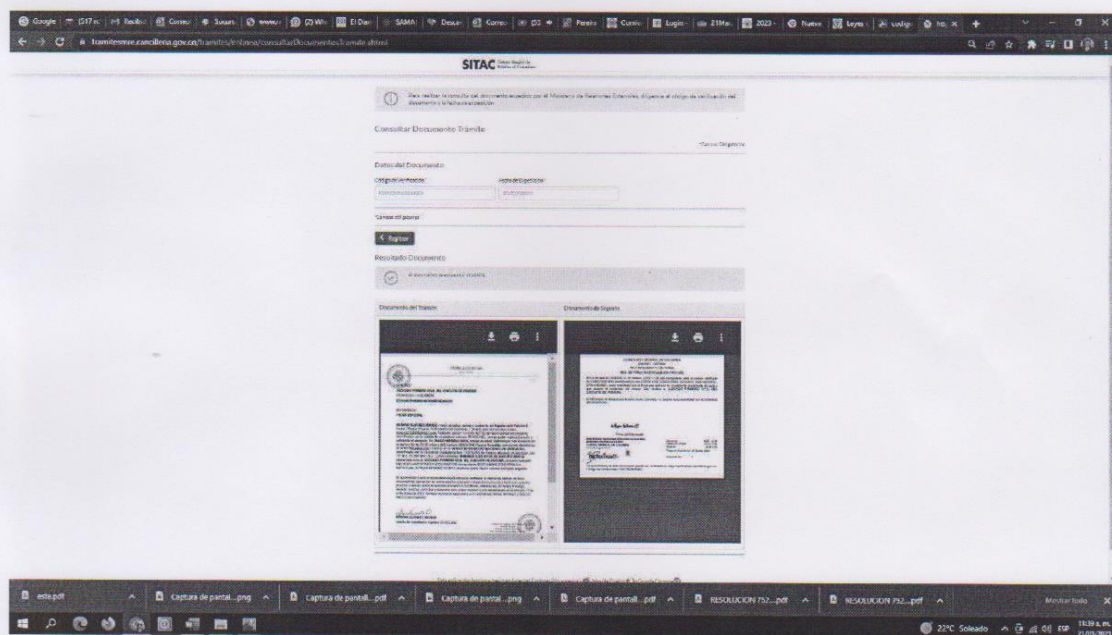

Firma del Interesado

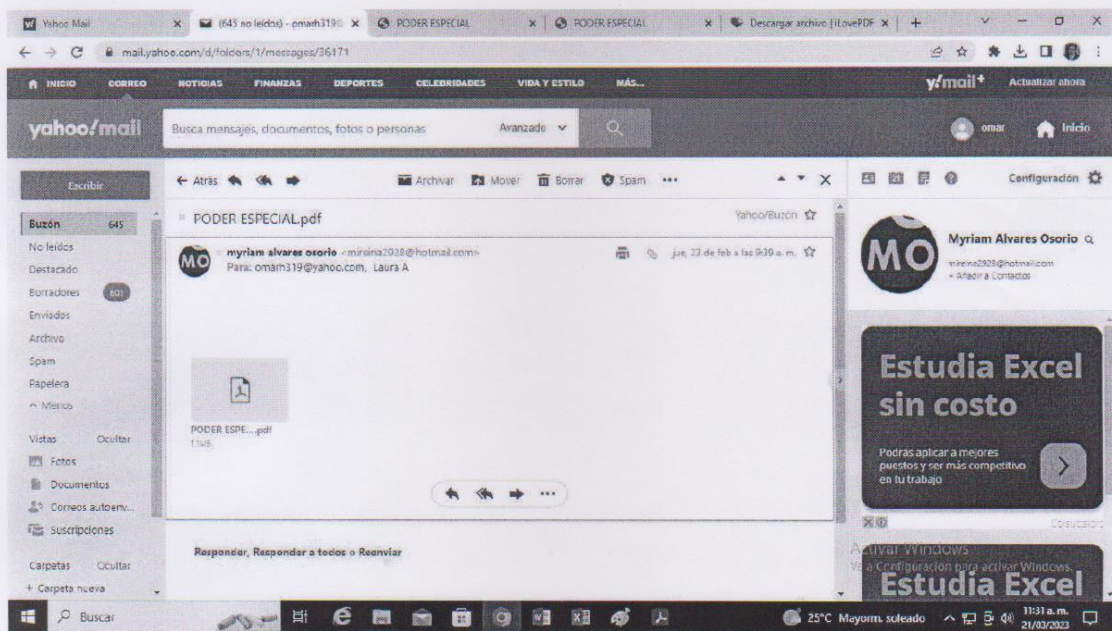
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
RODRIGO PINZON RIVARRO
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente



Overcheca
FONOTESTADOR
TIMBRE
Fecha de Expedición: 23 febrero 2023
Impresión N.º: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDXCX52826889





PODER ESPECIAL.pdf

- myriam alvares osorio (mireina2928@hotmail.com)
- omarh319@yahoo.com; lauraa0406@gmail.com
- jueves, 23 de febrero de 2023, 09:39 a. m. GMT-5

PODER ESPECIAL.pdf

